



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2024-MPRM-A**

San Nicolás, 29 de febrero del 2024

**VISTOS:-**

El Oficio N° 002-2024-SITRAMUNRM-SG, de fecha 26 de enero de 2024, del Secretario General del SITRAMUNRM, el Informe N° 030-2024-GAJ-MPRM de fecha 16 de febrero de 2024, de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 037-2024-MPRM-SGTH de fecha 20 de febrero de 2024 de la Subgerencia de Talento Humano, el Informe N° 031-2024-MPRM/GM de fecha 21 de febrero de 2024 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 042-2024-MPRM-SGTH de fecha 28 de febrero de 2024 de la Subgerencia de Talento Humano y el Informe N° 050-2024-GAJ-MPRM de fecha 28 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la conformación de comisión negociadora STRAMUNRM;

**CONSIDERANDO:-**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución, Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20º en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43º del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o



normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 28º de la Carta Magna, el Estado reconoce los derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático fomentando la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, dándole fuerza vinculante a la Negociación Colectiva;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prevé en su Artículo 1. Objeto de la Ley: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículo 2. Ámbito de aplicación: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...), Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a) Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b) Principio de buena fe Negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva, c) Principio de Competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades; d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar disponibilidad presupuestaria;

Que, por otro lado, dentro de las Disposiciones Generales establece en su Artículo 1. Objeto: El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicarlo lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos" Asimismo, es de aplicación para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda;



**POR LA ENTIDAD**

**CARGO**

Subgerente de Talento Humano

Gerente de Asesoría Jurídica

Especialista en Presupuesto Público

Subgerente de Tesorería (e)

**POR EL SITRAMUNRM**

| Nº | Nombres y apellidos             | DNI      |
|----|---------------------------------|----------|
| 01 | Segundo Leoncio Tunjar Collazos | 33941241 |
| 02 | Romero Torres Pedro             | 00963806 |
| 03 | Portocarrero Clausner Elsa      | 33949913 |
| 04 | Calderon Murrieta Aurora        | 40520271 |

Que, mediante Informe N° 042-2024-MPRM-SGTH de fecha 28 de febrero de 2024, el Subgerente de Talento Humano, opina que en cuanto a la designación como miembro de la comisión negociadora por parte de la entidad del servidor Luis Alberto Grandez Torres, sugiere sea reemplazado por un miembro que no forme parte del SITRAMUNRM, en cumplimiento del D.S N° 008-2022-PCM, 12.2 "En el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, mediante Informe N° 050-2024-GAJ-MPRM de fecha 28 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta necesario la reconfiguración de propuesta de miembros de la comisión negociadora conforme y modo a Ley, la misma que debe estar presidida por un miembro que tenga las facultades administrativas delegadas por el señor alcalde, asimismo se excluya de la propuesta al señor Luis Alberto Grandez Torres, Subgerente de Tesorería (e);

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, la cual estará integrada de la siguiente manera:

| EMPLEADOR |                   |
|-----------|-------------------|
|           | CARGO             |
| 1         | Gerente Municipal |



Que, con relación a la LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR Y REPRESENTACIÓN, los lineamientos prevé en su Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado: 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, (...), 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley; Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel Descentralizado: 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, con Oficio N° 002-2024-SITRAMUNRM-SG de fecha 26 de enero del 2024, la el señor Segundo Leoncio Tunjar Collazos, en su condición de Secretario General del SITRAMUNRM, presenta el proyecto de convenio colectivo 2024 (pliego de reclamos 2024), donde también informa que en asamblea general de fecha 15 de enero de 2024, se ha elegido a los cuatro (04) Representantes de los trabajadores que deben de integrar como miembros de la Comisión Negociadora para realizar el Pacto Colectivo correspondiente al año 2024 el cual ha recaído en los siguientes afiliados;

| N° | Apellidos y Nombres             | DNI      |
|----|---------------------------------|----------|
| 01 | Tunjar Collazos Segundo Leoncio | 33941241 |
| 02 | Romero Torres Pedro             | 00963806 |
| 03 | Portocarrero Clausner Elsa      | 33949913 |
| 04 | Calderon Murrieta Aurora        | 40520271 |

Que, mediante Informe N° 030-2024-GAJ-MPRM de fecha 16 de febrero de 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el inicio del procedimiento del convenio colectivo 2024, por lo que la Subgerencia d Talento Humano, deberá realizar el procedimiento que corresponda;

Que, mediante Informe N° 037-2024-MPRM-SGTH de fecha 20 de febrero de 2024 el Sub Gerente de Talento Humano solicita la designación y reconocimiento de la comisión negociadora de convenio colectivo;

Que, Informe N° 031-2024-MPRM/GM de fecha 21 de enero de 2024, la Gerente Municipal solicita la conformación de la comisión negociadora, sugiriendo a los siguientes integrantes:



|            |                                     |          |
|------------|-------------------------------------|----------|
| 2          | Subgerente de Talento Humano        |          |
| 3          | Especialista en Presupuesto Público |          |
| 4          | Gerente de Asesoría Jurídica        |          |
| SITRAMUNRM |                                     |          |
|            | NOMBRES Y APELLIDOS                 | DNI      |
| 1          | Segundo Leoncio Tunjar Collazos     | 33941241 |
| 2          | Pedro Romero Torres                 | 00963806 |
| 3          | Elsa Portocarrero Clausner          | 33949913 |
| 4          | Aurora Calderon Murrieta            | 40520271 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER**, que la Comisión Negociadora se sujeta a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva, así como normas y directivas conexas.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR**, a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Talento Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER**, que el encargado de la Oficina de Imagen Institucional y Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza cumpla con publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
NILSER TAFUR PELÁEZ  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 33950104